AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 565 Y S.S. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que los señores, **JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ**, **MARCO FIDEL OLAYA** y **LUIS EDUARDO TABARES LÓPEZ,** identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.510.727, 6.000.609 y 9.726.412, respectivamente, estaban siendo ejecutados por esta oficina a través del proceso de Cobro Administrativo Coactivo **CAC-004-2011**.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la Resolución No. 003409 del 31 de diciembre de 2019, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*", dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo **CAC-004-2011**, disponiendo en su parte resolutiva la notificación por aviso a los señores **JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ**, **MARCO FIDEL OLAYA** y **LUIS EDUARDO TABARES LÓPEZ**, conforme a lo establecido en el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal o por correo a la parte ejecutada, de acuerdo a la documentación obrante dentro del expediente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a efectuar el aviso de notificación a los señores **JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ**, **MARCO FIDEL OLAYA** y **LUIS EDUARDO TABARES LÓPEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.510.727, 6.000.609 y 9.726.412, respectivamente, de la **Resolución No. 003409 del 31 de diciembre de 2019 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario, para lo cual se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo, que a la letra dice:

"RESUELVE

ARTÍCULO 1°. *Decretar la PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN sanción por infracción forestal originada en la Resolución número 1875 del quince (15) de diciembre de 2010 y expedida a nombre de los señores JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL OLAYA y LUIS EDUARDO TABARES LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.510.727, 6.000.609 y 9.726.412 respectivamente.*

ARTÍCULO 2°. *Declarar la falta de ejecutoriedad del título ejecutivo originado en la Resolución número 1875 del quince (15) de diciembre de 2010, a cargo*

de los señores JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL OLAYA y LUIS EDUARDO TABARES LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.510.727, 6.000.609 y 9.726.412 respectivamente.

ARTÍCULO 3°. *Ordenar la terminación del proceso administrativo coactivo número CAC-004-011 hoy CAC-004-2011 que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, en contra de los señores JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL OLAYA y LUIS EDUARDO TABARES LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.510.727, 6.000.609 y 9.726.412, respectivamente.*

ARTÍCULO 4°. *No habrá necesidad de ordenar el levantamiento de medidas cautelares, porque no se practicaron.*

ARTÍCULO 5°. *Notificar por aviso el presente acto administrativo de los señores JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL OLAYA y LUIS EDUARDO TABARES LÓPEZ, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo ordena el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario.*

ARTÍCULO 6°. *Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera a través de la Oficina Asesora Jurídica, para suprimir de los registros de deudores de contabilidad y cartera de su dependencia, la obligación que figura a nombre de los señores JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL OLAYA y LUIS EDUARDO TABARES LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.510.727, 6.000.609 y 9.726.412 respectivamente originada en la Resolución número 1875 del quince (15) de diciembre de 2010.*

ARTÍCULO 7°. *Archivar el expediente en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la última actuación, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo.*

ARTÍCULO 8°. *Remitir copia de lo actuado al Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por la presunta falta disciplinaria que conforme a la Ley 734 del 2002 se pudo haber incurrido con las conductas realizadas dentro del procedimiento.*

ARTÍCULO 9°. *Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación efectiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario."*

Para efectos de lo anterior, se publica el presente aviso de notificación, en la página web de la entidad: https://crq.gov.co/notificaciones-por-cobro-coactivo/ y se fija en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el término de un (1) día, quedando surtida la notificación al finalizar el día de su publicación, haciéndole saber a los señores **JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ**, **MARCO FIDEL OLAYA** y **LUIS EDUARDO TABARES LÓPEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.510.727, 6.000.609 y 9.726.412, respectivamente, que contra la Resolución No. 003409 del 31 de diciembre de 2019, procede el Recurso de

Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el que deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo establece el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 de la Ley 6 de 1992.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia, Quindío a los 03 NOV 2022

Atentamente,

PAULA ANDREA FRANCO HOYOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Gemay Ramírez Murillo / Abogado Contratista OAJ
Revisó: Katherine Parra P. / Prof. Esp. OAJ